

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Junio 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente dealzada del Alcalde de Arévalo contra providencia del Gobernador que ordenó el pago á los fondos carcelarios de Avila para socorro de presos, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Enero se ha remitido á informe de la Sección el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Arévalo contra una providencia del Gobernador de Avila, ordenatoria del pago á los fondos carcelarios de cierta cantidad para socorros de presos.

Resulta del expediente:

Que en 6 de Noviembre de 1890 el Aldalde de Avila se dirigió al de Arévalo reclamando el pago de los socorros facilitados á presos procedentes de

este último partido judicial durante el año económico 1889-90 en que estuvieron á disposición de la Audiencia de Avila, contestando el Alcalde de Arévalo en 3 de Enero siguiente negándose á ordenar el pago de las cantidades reclamadas por las razones de que el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 dispone que los gastos ocasionados por los presos desde que están á disposición de la Audiencia son de cuenta de las Diputaciones provinciales cuando aquella está enclavada en la capital de la provincia, y que la Real orden de 8 de Febrero de 1889 confirmó este precepto, por lo cual no solamente se negaba á pagar las cantidades reclamadas, sino que exigía á la Alcaldía de Avila la devolución de 1.276 pesetas satisfechas anteriormente por igual concepto.

Que en comunicación de 7 de Enero del Alcalde de Avila al de Arévalo manifiesta el primero que la cárcel de Avila no tiene el carácter de provincial, pues en ella no deben cumplirse penas correccionales, y únicamente es cárcel de partido; á lo que contestó el segundo insistiendo en sus pretensiones:

Que el Alcalde de Avila acudió al Gobernador en solicitud de que ordenara al Ayuntamiento de Arévalo el pago de las cantidades reclamadas, y que para el caso contrario se obligara á la Diputación á efectuar aquél:

Que la Comisión provincial informó en 20 de Marzo en el sentido de que era infundada la negativa del Ayuntamiento de Arévalo, fundándose en la Real orden de 24 de Febrero de 1885, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador en su resolución de 24 de Marzo:

Que en 30 de Marzo recurre el Alcalde de Arévalo, pidiendo que se revoque la providencia del Gobernador y que se devuelvan por el Ayuntamiento de Avila al de su presidencia las cantidades satisfechas en concepto de socorros á presos, posteriormente al 11 de Marzo de 1886, fundándose para todo en las disposiciones del Real decreto de la misma fecha:

El Ministerio, con vista de los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886 propone:

- 1.º Revocar la providencia apelada.
- 2.º Declarar que las estancias de los presos pobres de la provincia de Avila cuyas causas no estén falladas y se encuentren en las cárceles de cabeza de partido á disposición de la Audiencia, deben ser satisfechas por la Diputación.
- 3.º Que en el próximo reparto del contingente compense la Diputación los gastos adelantados por el Ayuntamiento de Arévalo, ó bien los deduzca de los atrasos si los tuviese por dicho concepto.

Con estos preceptos, es evidente en sentir de la Sección que la cuestión suscitada en el presente expediente consiste en determinar á quién corresponde pagar las estancias de los presos pobres desde que están á disposición de la Audiencia de lo criminal al elevarse á ésta el sumario, hasta que celebrado el juicio oral y ejecutada la sentencia que recaiga comiencen á cumplir la pena.

A juicio de la Sección, la cuestión está terminantemente resuelta por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que fué dictado precisamente para resolver las dudas existentes sobre el particular, en cuyo preámbulo se lee que establecidas las nuevas Audiencias de lo criminal por el Real decreto de 16 de Octubre de 1882 surgió un servicio nuevo no previsto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, el cual proveyó al sostenimiento de los depósitos municipales, cárceles de partido y Audiencias, servicio nuevo que no podía consistir en otra cosa que en el sostenimiento de las cárceles correspondientes á las nuevas Audiencias que se creaban.

En estas cárceles, cuyo fin y objeto no es otro que satisfacer los servicios carcelarios de cada Audiencia, y por eso se llaman *cárceles de Audiencia*, es donde lógicamente deben ingresar los presos procedentes de las cárceles de cabeza de partido desde que están á disposición de la Audiencia.

Según el art. 8.º del Real decreto citado, las Diputaciones están obligadas á subvenir á los gastos de todas las cárceles que estando enclavadas dentro del territorio de la provincia tengan el carácter de cárcel de Audiencia, y como entre esos gastos se cuentan los socorros de los presos pobres, es lógico deducir que los socorros de los presos pobres no deben ser sufragados por los Ayuntamientos del partido judicial de su procedencia, sino por la Diputación provincial, que es la encargada de subvenir á todos los gastos de las cárceles de Audiencia.

Es cierto que en 24 de Enero de 1885, y en conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo, se dictó una Real orden, que debe ser la que cita la Comisión provincial de Avila con fecha de 24 de Fe-

brero en que se dispuso que los gastos de estancia de los presos pobres en las cárceles de las cabezas de partido donde hubiera Audiencia exigidos por las necesidades del nuevo Enjuiciamiento correspondían á los pueblos de los partidos judiciales de donde procedían los presos, mas este precepto está denegado por el Real decreto de 11 de Marzo citado, cuyo espíritu y letra disponen que los servicios carcelarios originados por el juicio oral deben realizarse en las cárceles de Audiencia, y que el sostenimiento de éstas corre á cargo de las Diputaciones provinciales.

El caso del actual expediente, ó sea el ser la cárcel de Avila á la vez cárcel de partido y cárcel de Audiencia, también está resuelto por el Real decreto citado, en su art. 11, que preceptúa que en este caso los gastos de la cárcel se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipal, según el tiempo que los presos se hallen á disposición del Juzgado de instrucción ó de las Audiencias respectivas.

Expuesta esta consideración, no cabe duda de que los presos pobres del partido de Arévalo, una vez que ingresan en la cárcel de Avila á disposición de la Audiencia, deben ser sostenidos por la Diputación provincial, y que el Ayuntamiento de Arévalo tiene derecho á reintegrarse de las cantidades satisfechas por aquel concepto, á partir de la promulgación del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, para cuyo reintegro halla muy aceptable la Sección la medida propuesta en la nota ministerial.

Por lo tanto, la Sección es de parecer que V. E. debe resolver como propone la Dirección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta 20 Mayo 1892)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento núm. 600, importante 731 pesetas 31 céntimos, con destino al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Almonacid de la Cuba con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, he acordado de conformidad con lo prevenido en el art. 61 y siguientes del reglamento de 13 de Junio de 1879, aprobado para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, señalar el día 4 del próximo mes de Julio, á las ocho de su mañana, para que tenga lugar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde; á cuyo efecto se notificará individualmente por

el mismo á todos los interesados en la referida expropiación para que se personen en el día y hora señalados á percibir el importe de sus fincas.

Zaragoza 21 de Junio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas*

Por decreto de este día he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. Gregorio Ramón Ibern de los derechos que le correspondían á la mina de plomo, de seis pertenencias, sita en Luesma, titulada «San Antonio», cuyo expediente respectivo tiene el núm. 172 y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 22 de Junio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Presentado en la Secretaría de esta Corporación por el Ayuntamiento de Ruesta, expediente en solicitud de perdón de contribuciones, por haberse perdido la casi totalidad de las cosechas pendientes de recolección, á consecuencia del pedrisco que descargó sobre aquel término municipal el día 3 del actual, se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y con objeto de que expongan lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad; siendo de advertir muy especialmente, que el importe de lo que se perdona será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los restantes pueblos de la provincia.

Zaragoza 22 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Habiendo sufrido la equivocación de un número, se subsana en la siguiente forma:

OBLIGACIONES PROVINCIALES

amortizadas en el sorteo verificado el día 10 de Junio ante esta Comisión.

SERIE A.

68—778—48—620—712—413—130—367—557—662—5—352—521—177—604—345—530—174—466—432—403—156—78—284—265—417—71—585—236—714—293—483—184—359—228—389—87—390—532—772—701—109—619—96,

SERIE B.

752—105—83—264—589—554—779—148—630—192—137—324—327—746—283—536—931—199—938—281—922—375—1.019—683—532—60—1 039—464—267—13—780—430—16—217—914—736—422—120—347—841—458—226—879—1.043—987—11—331—800—448—509—118—339—86—810—557—377—882.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 17 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, J. Arangurén.—P. A. de la C. P., Francisco Bellostas, Secretario.

SECCIÓN QUINTA.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

E. M.

«Circular.—Excmo. Sr.: En atención á que en el año actual fué necesario restringir el plazo para redimir el servicio en Ultramar, con el objeto de enviar al distrito de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril, parte del contingente pedido por el Capitán general de dicha isla, y teniendo en cuenta que ya efectuados aquellos embarcos, y en suspenso por ahora, el envío de reclutas hasta el mes de Octubre, pueden armonizarse las necesidades del servicio con el deseo de los interesados, concediendo nuevo plazo de rendición y de sustitución, dentro de los límites del art. 153 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido disponer:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en Ultramar, señalado por Real orden circular de 3 de Febrero último (D. O. núm. 24), hasta el día 31 de Julio del presente año, á los mozos que aun no hubiesen verificado su embarco.

2.º Se concede igual plazo para la sustitución.

3.º La rendición será por valor de 2.000 pesetas, con arreglo á lo prescrito en el art. 153 de la citada ley.

4.º Una vez transcurrido el plazo que queda señalado no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de nuevas prórrogas, sea cual fuere la causa que hubiere impedido verificar la rendición y que los sustitutos queden filiados é ingresados en Caja dentro del referido plazo.

5.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán dar la mayor publicidad á esta circular con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.—Azcárraga.—Señor.....»

Zaragoza 20 de Junio de 1892.—El Coronel Jefe de E. M.—Es copia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cinco:

1.º Los opositores presentarán un programa razonado y dividido en lecciones, en la que se comprenda debidamente el objeto y materia de la enseñanza de la clase expresada y método que se estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos, el cual será objeto de controversia entre los opositores, pudiendo auxiliar sus razonamientos con trazados en la pizarra ó encerado.

2.º Consistirá en contestar á diez preguntas sacadas á la suerte entre sesenta que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos carácter, estilos y época de la ornamentación, flora y fauna á ellos correspondientes.

El opositor dispondrá de una hora para contestar á esas preguntas.

3.º Lo constituirá un modelo en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40, de un trozo de ornato de invención y composición del opositor, del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal diez temas. El tiempo que se fija para la ejecución de este ejercicio es el de cinco días, á cinco horas cada uno. En el primero de estos días y previa consulta de obras, durante dos horas, harán los opositores el croquis, en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse al hacer el modelo en los cuatro días restantes.

4.º Consistirá en modelar en barro una copia del natural, de hojas y flores, en el tiempo que á juicio del Tribunal permita la conservación de los originales en condiciones de estudio.

5.º Moldear á forma perdida el modelo que constituye el tercer ejercicio, sobre el ejemplar que resulte ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de éste. El modelo copia del natural, de flores y plantas que constituye el cuarto ejercicio, será formado á molde perdido. El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio práctico se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle para conocimiento de aquéllos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer car-

gos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Con el fin de dar exacto cumplimiento á cuanto se preceptúa en el reglamento de 21 de Abril, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Mayo último, esta Junta ha acordado que en el preciso término de 15 días le manifiesten las Juntas locales de primera enseñanza qué clase de Auxiliares existen en las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores de uno y otro sexo de sus respectivas localidades, nombres de los mismos, títulos que poseen, sueldo que disfrutan y fecha y forma de sus nombramientos; entendiéndose que á los que no figuren en tales relaciones no se les comprenderá en nómina para el percibo de sus haberes sucesivos, cualquiera que sea la forma en que éstos se hayan consignado en presupuesto.

Zaragoza 22 de Junio de 1892.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA DE CALATAYUD

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de Calatayud,

Hace saber: Que á la una de la tarde del día 30 de Julio próximo se celebrará una pública licitación para contratar á precios fijos, y por el término de un año, el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Calatayud, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación todos los días no festivos y al precio límite que se publicará oportunamente.

Las proposiciones deberán presentarse cerradas y extendidas en papel del sello 11.ª clase, sin raspaduras ni enmiendas y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, acompañando á ellas carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 17 del plie-

go de condiciones, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales.

Los interesados deberán exhibir cédula personal en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y concurrir al acto personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario.

Zaragoza 18 de Junio de 1892.—Isidro Sánchez.

Modelo de proposiciones.

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites que deben regir en la subasta convocada para el día de hoy y que tiene por objeto contratar por un año el servicio de subsistencias de esta plaza, se compromete á efectuar el mismo y con sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 650 gramos..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Por cada ración de cebada de 6'9375 litros..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño el talón ó carta de pago que acredita haber hecho el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

La Corporación quedó enterada, y en su virtud, se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan, y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran solemnemente los señores del margen, quedando por tanto subsistente el déficit de 4.000'37 pesetas. La Junta, en su vista, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, excepción hecha de la que en la industria se invierte, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit. La cantidad que de dichas especies se calcula ha de consumirse, el precio medio que en la localidad llevan, el tanto por 100 con que han de gravarse y su producto, es como se demuestra en el siguiente estado:

Artículos objeto del consumo.	Consumo que se calcula en kilogramos al año	Precio medio en la localidad. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Tanto por 100 de gravamen. — Pesetas.	Producto de todas las especies. — Pesetas.
Leña.	865.550	0'02	17311'00	0'10	1.731'10
Paja.	1134.635	0'02	22692'70	0'10	2.269'27
TOTAL.....					4.000'37

SECCION SEXTA.

D. Ezequiel Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el año actual, hay una que, copiada á la letra, dice así:

«Al margen.—Sesión extraordinaria del día 17 de Junio de 1892.—Señores de Ayuntamiento: don Pedro Gómez, D. Pascual Gómez, D. Tomás Pérez, D. Antonio Mozota, D. Antonio Blanco, D. Pedro P. Latorre, D. Gregorio Saun y D. Manuel Pérez.—Señores asociados: D. Inocencio Pascual, D. Manuel Latorre, D. Ignacio Ortigas, D. José Alegre, D. Isidro Manresa, D. Antonio Robres González y D. Pablo Pérez Bazán.

En el centro.—En la villa de Torres de Berrellén á 17 de Junio de 1892, se reunieron en la Sala de Ayuntamiento, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, los señores anotados al margen en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Gómez Sangrós, quien declaró abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, quedando aprobada.

Acto seguido dicho señor manifestó: Que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas 4.000 pesetas y 37 céntimos incluídas como ingresos para nivelar los gastos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio próximo, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en 9 del actual, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Cuyo producto anual de 4.000'37 pesetas es igual al déficit del presupuesto.

Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria se dió por terminado el acto; después de acordar se exponga una copia de esta acta al público por término de 10 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmando los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Pedro Gómez.—Pascual Gómez.—Tomás Pérez.—Antonio Mozota.—Antonio Blanco.—Gregorio Saun.—Manuel Latorre.—Inocencio Pascual.—Ignacio Ortigas.—José Alegre.—Isidro Manresa.—Antonio Robres González.—Por los señores de Ayuntamiento y asociados que no saben firmar, Ezequiel Robles, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente copia, autorizada con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén á 20 de Junio de 1892.—V.º B.º —El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Ezequiel Robles.

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, en el que constan las sesiones celebradas por el mismo, hay una correspondiente al 20 de Mayo del año actual, que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Concejales: D. Tomás Blas, don Fernando Ecurín, D. José M. Caballero, D. Mariano Micheto, D. Vicente Mochales, D. Maximino

Gutiérrez, D. Raimundo Gaspar, D. Dario Pérez, D. Hilario Pérez y D. Cándido Franco.—Asociados: D. Bruno Muñoz, D. José Ena, D. José Lafuente, D. Benito Herrero, D. Juan Jaime, D. Patricio Arrué, D. Hilario Berdejo, D. Miguel Millán y D. Enrique Pascual.

Al centro.—En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 20 de Mayo de 1892; reunidos, previa y especial convocatoria al efecto, bajo la presidencia de D. Tomás Blas y Melendo, Alcalde, los Sres. Concejales que al margen se expresan y señores asociados que igualmente se consignan en la nota marginal, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que la convocatoria, según les constaba por las citaciones, tenía por objeto tomar acuerdo del modo de cubrir el déficit de 17.308 pesetas que resultan en el ejercicio viniente de 1892-93, el cual fué aprobado por la Junta en sesión de 13 de los corrientes.

Abierta discusión y convencidos todos los señores concurrentes de la imposibilidad de introducir economías en los gastos presupuestados por ser todos ellos obligatorios é indispensables, ni aumentar tampoco los ingresos ordinarios que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, así como todos los recargos de contribuciones y demás recargos que autoriza la ley. Resultando que todos los gastos presupuestados importan 180.846'71 pesetas y los ingresos ordinarios y recursos legales ascienden á 163.538'71 pesetas, apareciendo por consiguiente un déficit de 17.308 pesetas; conforme con lo propuesto por el Ayuntamiento y á tenor de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acuerda por unanimidad el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre especies de comer, beber y arder no comprendidas en la general de consumos, de cuya tarifa se dió cuenta íntegra, quedando nivelado con su producto el presupuesto y aprobada aquélla en todas sus partes; y para llevar á efecto dicho acuerdo se solicita la autorización correspondiente de la Superioridad, exponiendo la presente al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo que preceptúa la circular de que se hace referencia. Con lo que se levantó la sesión, firmando la presente S. S., de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Calatayud á 18 de Junio de 1892.—V.º B.º —El Alcalde, Tomás Blas.—León Alcalde.

D. Valentín Abuelo Salvador, Secretario del Ayuntamiento de Farlete:

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal en 1.º del actual, se acordó, al efecto de enjugar el déficit que resulta en el presupuesto para 1892-93, aprobar los siguientes extremos:

1.º Después de haber revisado una por una las partidas que forman el presupuesto de ingresos, no haber lugar ni medio alguno de aumentar-

los, toda vez que se hallan aceptados todos en su maximum.

2.º Que revisado seguidamente el presupuesto de gastos, la Junta entiende que en el capítulo 9.º, art. 15 puede hacerse una economía de 815 pesetas 76 céntimos.

3.º Que para cubrir las 3.770 pesetas 69 céntimos á que todavía asciende el déficit, á pesar de la expresada economía, se imponga á los 600.000 y 154.138 kilogramos de leña y paja respectivamente, que según cálculo prudente se introducen en la localidad con destino al consumo diario, el 25 por 100 de su precio medio, que se estima en dos céntimos de peseta la unidad de ambas especies, consiguiendo por medio de tal exacción un producto igual al déficit que se pretende enjugar; y

4.º Que se exponga al público por término de 10 días, y se remita copia del presente acuerdo al BOLETIN OFICIAL para su inserción, á fin de que los interesados puedan exponer lo que creyeran del caso.

Y para que conste se libra la presente, que visa el Sr. Alcalde, á 18 de Junio de 1892.—V.º B.º —El Alcalde, Agustín Fustero.—Valentín Abuelo,

Bajo el tipo de 1.875 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrendará en su Casa Consistorial, y á las diez de la mañana del día 28 del actual, el arbitrio de pesas y medidas, cuyo uso exclusivo reserva á los Ayuntamientos el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, y en unión de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haberse ingresado en la Depositaria del Municipio la cantidad de 94 pesetas, como fianza provisional, y el remate será adjudicado al mejor postor, cuya manda cubra ó exceda la citada suma de 1.875 pesetas.

El adjudicatario deberá entregar el importe del arriendo en esta Depositaria, por trimestres vencidos, durante el año económico de 1892 á 1893, á que se refiere el contrato, é ingresará también en dicha oficina, durante los cinco días siguientes al de la adjudicación, la suma de 400 pesetas como fianza definitiva.

De no presentarse proposiciones admisibles en dicha subasta, se celebrará una segunda el día 30 del corriente, á la misma hora, bajo iguales condiciones y con el 25 por 100 de rebaja.

Maella 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gil Borraz.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones formuladas por el Ayuntamiento de Maella para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, se compromete á prestar el servicio de referencia con arreglo á dichas condiciones, y al efecto incluye el resguardo justificativo de haber hecho el ingreso de..... pesetas que se exigen como fianza provisional, obligándose á aumentar ésta hasta la suma

de..... dentro del término que se señala para después de la adjudicación del arriendo, por el cual ofrece la cantidad de pesetas (las que sean en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 del actual, tiene acordado el arriendo del arbitrio del uso obligatorio de pesas y medidas y el de derechos de macelo para el próximo año económico de 1892-93, cuyas subastas respectivas tendrán lugar consecutivamente el día 30 del mismo, la del primer impuesto á las diez de su mañana, y la del segundo á las once de la misma, por espacio de una hora cada una, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El tipo en alza fijado para los indicados impuestos, y sobre el que se admitirán posturas, es para el primero el de 2.000 pesetas y 1.500 para el segundo.

Si en este día no surtiera efecto alguna ó las dos subastas, tendrá lugar la segunda y tercera consecutivamente por espacio de una hora cada una, dando principio para la del primer concepto á las ocho de la mañana del día 8 de Junio próximo, continuando con la del segundo en las horas sucesivas, admitiendo posturas con la rebaja del 25 por 100 sobre los tipos señalados para las primeras, y bajo el precitado pliego de condiciones.

Villamayor 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Esteban Gracia.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos del partido al acto de votación del presupuesto carcelario para 1892 á 93, para que fueron requeridos de asistencia por citación circular, para el día 19 del actual, se les convoca nuevamente para las once de la mañana del día 26 del corriente; bien entendido que cualquiera que sea el número de los comisionados concurrentes se adoptará acuerdo, sin perjuicio del correctivo á que puedan hacerse acreedores los Ayuntamientos que dejen de asistir.

Se suplica á la vez á los Sres. Alcaldes en cuyo poder se hallen las circulares expedidas para la anterior citación, les den el curso correspondiente para que lleguen á esta Alcaldía.

Belchite 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gabriel Gil.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio de esta localidad para el año económico de 1892-93, tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 26 del corriente, á las nueve de su mañana, bajo el tipo y demás que consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, tendrá lugar otro segundo y último remate el día 30 del actual, á la misma hora y con iguales formalidades.

Cimballa 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Vicente Enguita.

El repartimiento de la contribución territorial, para el año económico viniente de 1892 á 93, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Sestrica 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Vicente Forcén.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días.

Miedes 21 de Junio de 1892.—El Alcalde ejerciente, Antonio Lorente.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta villa para el ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente.

Tabuenca 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Gascón.

El repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1892-93, se halla de manifiesto á los contribuyentes por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Cetina 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Antonio Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Uncastillo 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Cortés.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Cabañas 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Santiago Bellé.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Atea 19 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás Zorraquín.—D. S. O., Guillermo Cacho Cabello, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden en pública subasta los bienes propios de Mariano López, sin sujeción á tipo, sitios en términos de Calcena, y son los siguientes:

1.º Una viña, sita en la partida de Miralejo, de cabida una yugada; linda al N., P. y M. con comunes, y al S. con camino: se vende por 45 pesetas.

2.º Otra en la misma partida, ó sea en Valdetesinos, de una yugada; linda al S. con Vicente Modrego, al M. con camino, al N. con Vicenta Royo y al S. con Simón Lapuente: se vende por 63 pesetas.

3.º Otra en la misma partida, de una yugada; linda al N. con la de Eduardo Vera, al S. y M. con Silverio Borobia, y al P. con camino: se vende por 53 pesetas.

4.º Otra en la misma partida; de tres hanegas, linda al N. con la de Melchora Modrego, al S. con Tomás López, al M. con camino y al P. con senda: se vende por 65 pesetas.

5.º Otra en la partida de Valdenoria, de tres hanegas; que tiene los mismos linderos que la anterior: se vende por 34 pesetas.

6.º Otra en la partida Carrera-Aranda, de una yugada; linda al N. con Ildefonso Vera, al S. con Manuel Perales, al M. con Joaquín Lapuente y al P. con María Borobia: se vende por 38 pesetas.

7.º Otra en la partida de los Topares, de una hanega, seis almudes; linda al N. con Tomás López, al S. con Lorenzo Pasamar, al M. con Bruno Marquina y al P. con comunes: se vende por 44 pesetas.

8.º Un campo, secano, en la partida Carrera Aranda, de una yugada; linda al N. con Santiago Marquina, al S. con Justo Lacueva, al M. con Ildefonso Vera y al P. con comunes: se vende por 9 pesetas.

9.º Otro en secano, partida de Peña de Aguilá, de una yugada; linda al N. con el de Angel Lasheras, al S. con Ramona Vera, y al M. y P. con camino: se vende por 4 pesetas.

10. Otro campo en la partida la Zorineta, de dos yugadas; linda al N. con Manuel Sancho, al S. con Manuela Monreal, al M. con Prudencio Horno y al P. con comunes: se vende por 4 pesetas.

11. Otro en secano, en la misma partida, de una yugada; linda al N. con comunes, al S. con Prudencio Sebastián, al M. con Fulgencio Pérez y al P. con Manuel Mañas: se vende por 4 pesetas.

12. Otro en secano, partida Vallonquera, de una yugada; linda por ambos lados con comunes: se vende por 3 pesetas.

13. Otro campo, secano, en la partida la Meruela, de una yugada; linda al N. y S. con comunes, y al M. y P. con Alejandro Gómez: se vende por 11'50 pesetas.

14. Otro campo en secano, en la partida de Cambrón, de cinco yugadas; linda al N., S. y P. con camino, y al M. con Santiago Marquina: se vende por 75 pesetas.

15. Y otro campo, secano, en la partida de Coborro, de dos yugadas; linda por ambos lados con comunes: se vende por 57 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Calcena el día 11 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana; haciéndose saber que no están corrientes los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 17 de Junio de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandato, Isidro Sierra.

Sos

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido:

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«*Encabezamiento.*—En la villa de Sos á 4 de Junio de 1892; el Sr. D. Julián de las Heras y Relafío, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercería de dominio, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Ramona Miranda, natural y vecina de Lobera, dirigida por el Letrado D. Ricardo Molinero y representada por el Procurador D. José Ortega, y de la otra, como demandado, Antonio Artigas, de la misma vecindad, del Abogado del Estado y del representante en costas y por la rebeldía del Artigas los extrados del Tribunal; referentes á ciertos bienes embargados á Antonio Artigas, marido de la demandante, en causa seguida contra el mismo sobre desacato á la Autoridad:

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería interpuesta por Ramona Miranda á los bienes de su marido, continuándose en su consecuencia los procedimientos de apremio contra los referidos bienes objeto de la demanda hasta reintegrar á la Hacienda de todos sus derechos sin hacer especial condenación de costas. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, y por la rebelde se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil en el caso de que no se solicitara por la parte contraria que se notifique personalmente; definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Julian de las Heras.»

Así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la publicación de la sentencia preinserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en la villa de Sos á 8 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Julian de las Heras.—Antonio Sanz.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza